



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Incumplimiento de contrato
Demandante	Diana Elena Gaviria Maya
Demandado	Gustavo Herrón Lezcano
Radicado	05001-40-03-013-2022-00905-00
Auto	Interlocutorio No. 1802
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, se procederá con su inadmisión a efectos de que subsane la siguiente falencia:

1. De conformidad con el numeral 02 del artículo 82 del C.G.P, se servirá indicar el domicilio del demandado.
2. Atendiendo al artículo 82 numeral 9 del C.G.P, deberá señalar con exactitud la cuantía del proceso.
3. Por cuanto así lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, se servirá aportar la dirección física de las partes y apoderada.
4. Aclarará el hecho primero, en cuanto a la naturaleza y fecha del contrato suscrito, así como los hechos tercero, cuarto y quinto, determinando con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales manifiesta que se presentó un incumplimiento del contrato, y, en consecuencia, deberá adecuar las pretensiones.
5. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante allegará prueba que acredite el envío de la copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, para darle cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, deberá remitirle copia

de la presente providencia y del cumplimiento de los requisitos aquí señalados. Lo que será acreditado.

6. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, aportando prueba de la obtención del mismo. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
7. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P. (vigente al momento de presentación de la demanda) se deberá acreditar el requisito de procedibilidad, es decir, allegará la conciliación extrajudicial en derecho.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 084 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE
MAYO DE 2023 a las
8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

AHG

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3617ce7ff706ea425021bb68d50b92aafdfa8652f28b5d843083e6fdaa93a07c**

Documento generado en 18/05/2023 11:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>